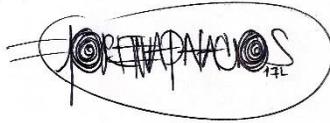


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social **No. 2020-329** de **FERNANDO LUIS BAZZANI ROZO** contra **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, mediante providencia del 18 de febrero de 2022 (fl.205), previo a resolver el desistimiento de la demanda, se dispuso correr traslado del desistimiento, al demandado por el termino de tres (3) días, por su parte la demandada, mediante correo electrónico radicado el 24 de febrero de 2022 (fls.206 a 207), no se opuso al desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demandada, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, para resolver se procede a resolver lo pertinente:

Por auto del 18 de febrero de 2022 (fl.205), previo a resolver el desistimiento de la demanda, se dispuso correr traslado del desistimiento, al demandado por el termino de tres (3) días, por su parte la demandada, mediante correo electrónico radicado el 24 de febrero de 2022 (fls.206 a 207), indico no oponerse al desistimiento de la totalidad de las pretensiones.

En razón de lo anterior, se tiene que el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, que está consagrado en el artículo 316 del C.G.P., en su numeral 4°, aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“[...] El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...].

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que el desistimiento formulado (fls.203 a 204) se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, y que del mismo se corrió traslado al demandado, el cual manifestó, que no formulaba oposición a la petición, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral (N° 2020-329) y su posterior archivo y atendiendo a que la petición se formulada, no fue objeto de oposición por la parte demandada, no se impondrán costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el demandante Sr. FERNANDO BAZZANI ROZO, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso número 110013105017202020032900 y su archivo, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

